



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00652-00

Pso. EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó por estados desde el 15 de julio de 2020 y dentro del término de traslado guardó silencio sin proponer excepciones. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación al inciso 2 del Artículo 440 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contrade MOISES OLIVEROS OLIVEROS a favor de LUZ STELLA PICO QUINTERO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha catorce (14) de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en el futuro se embarguen y con el producto de este páguese el crédito al ejecutante.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$84.000.00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.